

## ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes colaborarán con el fin de imposibilitar el comercio ilegal de obras de arte, documentos y otros objetos de valor histórico o cultural.

## ARTICULO XIV

Para la aplicación del presente Convenio, las Partes Contratantes deciden constituir una Comisión Mixta Permanente, integrada por dos Secciones, con sede, respectivamente, en Madrid y Varsovia.

La Comisión Mixta Permanente se reunirá en sesiones plenarias, por lo menos, una vez cada dos años, alternativamente en España y en Polonia, bajo la presidencia de un delegado del país en que tenga lugar dicha sesión, fijándose la fecha de la reunión por vía diplomática.

La tarea de la Comisión Mixta Permanente en sus sesiones plenarias consistirá en el estudio detallado de todos los sectores de la cooperación prevista por este Convenio, a fin de proponer iniciativas y programas encaminados a la ejecución, desarrollo y método de financiación de la cooperación cultural entre ambos países.

El resultado de sus acuerdos o recomendaciones figurará en un documento denominado acta final, que tendrá carácter vinculante para ambas Partes hasta la celebración de la sesión plenaria siguiente.

## ARTICULO XV

El presente Convenio deberá ser ratificado de acuerdo con las leyes respectivas, y entrará en vigor el día del canje de los Instrumentos de Ratificación. Una vez transcurridos los cinco años desde la fecha de la entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por medio de una notificación en todo momento por cada una de las Partes Contratantes; en este caso, el Convenio se extinguirá al término de seis meses a partir de la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio los Plenipotenciarios de ambas Partes Contratantes, en cuatro ejemplares igualmente idénticos, dos en lengua española y dos en lengua polaca, en la ciudad de Varsovia, el día 27 de mayo de 1977.

Por el Gobierno de España,  
Jesús Millaruelo Cleméntez

Embajador extraordinario y  
plenipotenciario de España en  
Polonia

Por el Gobierno de la Repú-  
blica Popular de Polonia,

Józef Czyrek

Subsecretario de Estado del  
Ministerio de Asuntos Exte-  
riores

El presente Convenio entró en vigor el 1 de marzo de 1978, fecha del intercambio de los respectivos Instrumentos de Ratificación, de conformidad con lo establecido en su artículo XV.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de abril de 1978.—El Secretario general Técnico,  
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10078

ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se regula la representación de la Defensa en el Consejo Hispano-Norteamericano y en el Comité Conjunto para Asuntos Político Militares Administrativos.

Excelentísimos señores:

La presencia de las Fuerzas Armadas en el Consejo Hispano-Norteamericano, presidido por parte española por el Ministro de Asuntos Exteriores, estaba sólo prevista en forma concreta, mediante una representación militar permanente, vinculada al Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, como miembro del Comité Militar Conjunto, lo cual no obsta la posibilidad, según los términos del Tratado, de que el Ministerio de Defensa cuente con su propia representación en el Consejo, dada la importancia primordial que los temas de Defensa tienen en el contexto de las cuestiones a discutir en el seno del Consejo.

La creación del Ministerio de Defensa, cuyo órgano central político administrativo ha asumido funciones antes atribuidas separadamente a los antiguos Departamentos militares y la concentración de la autoridad política respecto a los tres Ejércitos

en el Ministerio de Defensa, hace necesaria la activa participación de este Ministerio tanto en el Consejo Hispano-Norteamericano como en el Comité Conjunto para Asuntos Político Militares Administrativos, concretando las relaciones de la Copresidencia Militar del Comité con el mismo, sin perjuicio de las que debe mantener con los Estados Mayores de los tres Ejércitos y, en su caso, con la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Debe considerarse al efecto que los temas militares atribuidos a la competencia del Comité Conjunto para Asuntos Político Militares Administrativos son, en gran parte, como su nombre indica, de aspectos político administrativos y, por tanto, de la competencia del Ministerio de Defensa.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Defensa, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º El Ministerio de Defensa estará representado en forma permanente en el Consejo Hispano-Norteamericano y será convocado a las reuniones del mismo.

Art. 2.º Cuando el Consejo se reúna presidido por el Ministro de Asuntos Exteriores español y el Secretario de Estado norteamericano, esta representación recaerá normalmente en el Ministro de Defensa, que podrá delegar en el Subsecretario del Ministerio de Defensa. Cuando las reuniones estén presididas por los adjuntos, corresponderá al Subsecretario de Defensa, que podrá delegar en el Secretario general de Asuntos de Política de Defensa, sin perjuicio de que, de interesarlo así el Ministro de Defensa, y según los temas a discutir, puedan alterarse estos representantes o asistir otros asesores.

Art. 3.º Sin que se altere la dependencia directa del Comité Conjunto para Asuntos Político Militares Administrativos del Ministerio de Asuntos Exteriores, su Copresidente Militar dependerá administrativamente del Ministerio de Defensa, con el que establecerá relación directa a través del Subsecretario de este Ministerio en los asuntos de su competencia.

Art. 4.º La relación directa antes establecida no excluye que los Estados Mayores de los tres Ejércitos y la Sección Española del Estado Mayor Combinado de Coordinación y Planeamiento tengan designados representantes permanentes en el Comité, que podrán ser convocados a las reuniones del mismo, ni que el Copresidente Militar se relacione asimismo, directamente, con los Jefes de los Estados Mayores en aquellos asuntos de la competencia de estos Organismos para cuya resolución convenga esta relación directa.

Art. 5.º El Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor recibirá y podrá recabar del Copresidente Militar del Comité para Asuntos Político Militares Administrativos cuanta información precise en relación con los temas de la competencia de dicha Junta, así como las resoluciones de las reuniones en conexión con los mismos.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Excms. Sres. Ministros de Defensa y Asuntos Exteriores.

MINISTERIO  
DE COMERCIO Y TURISMO

10079

ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones de la Secretaría de Estado de Turismo, del Ministerio de Comercio y Turismo.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La intensificación de la acción administrativa que se pretende con la creación de las Secretarías de Estado y, por otra parte, la necesidad de coordinar las facultades que se les ha conferido por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, con la normativa existente y, en especial, con la Orden de 27 de junio de 1968 sobre centralización y coordinación de publicaciones oficiales, aconsejan constituir la Comisión Asesora de Publicaciones de la Secretaría de Estado de Turismo.

En consecuencia, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer: